REPUBLICA DE COLOMBIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 07/2020

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1, 7, 10,12 del artículo 300 de la Constitución Política; artículo 26 Ley 1122 de 2007; artículos 60 y 61 Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto disponer la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca, conformando redes integradas e integrales de Prestadores de Servicios de Salud como componente del Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los actos que expida el Gobernador del Departamento en desarrollo de la presente Ordenanza, deberán emitirse cumpliendo la Constitución Política, las Leyes, las Ordenanzas y en general todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en especial con observancia de las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Red integrada e integral de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca. La oferta pública de prestación de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca, estará organizada en una Red Integrada e Integral de Servicios de Salud, que se diseña e implementa sobre territorios y sobre las poblaciones asentadas en ellos a través de catorce (14) REGIONES DE SALUD, con presencia en los 116 municipios y/o zonas del Departamento de Cundinamarca, las cuales se denominarán y agruparán por territorio así:

1 REGIÓN DE SALUD SABANA CENTRO OCCIDENTE
Comprende los Municipios de Facatativá, Albán, Guayabal de Síquima, Subachoque, San Juan de Rioseco, Bituima, Beltrán, Pulí, Madrid, Zipacón, Bojacá, El Rosal, Funza, Mosquera y Viani.

2 REGIÓN DE SALUD MEDINA
Comprende los Municipios de Medina, Paratebueno y Ubalá B (Mámbita y San Pedro de Jagua).

3 REGIÓN DE SALUD SOACHA
Comprende los Municipios de Soacha, Granada, Sibaté.

4 REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS
Comprende los Municipios de Chocontá, Machetá, Manta, Suesca, Tibirita y Villapinzón.

5 REGIÓN DE SALUD CENTRO
Comprende los Municipios de La Mesa, Cachipay, Anapoima, Tena, El Colegio, Anolaima, Quipile, San Antonio del Tequendama, Zipacón Zona B (Inspección El Ocaso)

6 REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE – GUAVIO
Comprende los Municipios de Gachetá, Gachalá, Gama, Guasca, Guatavita, Ubalá A, Sopó, La Calera, Tocancipá y Junín.

7 REGIÓN DE SALUD NORTE

ORDENANZA No. 07/2020

Comprende los Municipios de La Palma, Pacho, Paime, Supatá, Topaipí, Villagómez, Yacopí A, El Peñón, San Cayetano B.

8 REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE
Comprende los Municipios de Villeta, Quebradanegra, Útica, La Peña, La Vega, Nocaima, Sasaima, Vergara, Nimaima y San Francisco,

9 REGIÓN DE SALUD BAJO MAGDALENA
Comprende los Municipios de Guaduas, Caparrapí, Chaguaní, Puerto Salgar y Yacopí B. (Terán, Patevaca, Guayabales)

10 REGIÓN DE SALUD NORORIENTE
Comprende los Municipios de Carmen de Carupa, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lenguazaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tausa, Villa de San Diego de Ubaté.

11 REGIÓN DE SALUD SABANA CENTRO
Comprende los Municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Nemocón, San Cayetano A, Tabio, Tenjo, Zipaquirá, Sesquilé y Gachancipá.

12 REGIÓN DE SALUD SUR
Comprende los Municipios de Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy y Venecia.

13 REGIÓN DE SALUD SUR ORIENTE
Comprende los Municipios de Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fosca, Guayabetal, Gutiérrez, Quetame, Ubaque, Une y Fómeque.

14 REGIÓN DE SALUD SUROCCIDENTE
Comprende los Municipios de Agua de Dios, Apulo, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Ricaurte, Tocaima, Viotá y Beltrán.

Las regiones de salud se organizarán en servicios intramurales, extramurales y telemedicina en los diferentes niveles de atención y grados de complejidad.

PARÁGRAFO: La coordinación y articulación de la red integrada e integral de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red compuesto por el Gobernador del Departamento o su delegado, Secretario Departamental de Salud, los gerentes de cada una de las ESE y el gerente de Convida EPS. A las sesiones de este comité, podrán ser invitados las personas e instituciones que de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar deban asistir.

ARTÍCULO CUARTO - Clases de Redes: La Red Integrada e Integral de Servicios de Salud, se diseña e implementa sobre territorios y sobre las poblaciones asentadas en ellos y podrán ser:

Redes Funcionales: Se entenderá por redes funcionales las Empresas Sociales del Estado consideradas individualmente y sus sedes dependientes, que sin fusionarse actuarán de manera coordinada y en red para la prestación eficiente de los servicios de salud.

Redes Fusionadas: Entiéndase como redes integradas e integrales fusionadas, las constituidas por la fusión de dos o más Empresas Sociales del Estado y sus sedes dependientes que se constituyen en una ESE Regional, para optimizar la prestación de servicios de salud y lograr eficiencia en la atención.

PARÁGRAFO: El Gobernador del Departamento, mediante acto administrativo establecerá las condiciones de funcionamiento y operación de los componentes de cada red.

ARTÍCULO QUINTO - Conformación de las redes: las redes se conformarán y operarán de la siguiente manera:

a) La ESE Hospital Universitario de La Samaritana, se constituye en la entidad de salud de máxima tecnología y referencia de las Empresas Sociales del Estado por su nivel de atención y grado de complejidad de sus servicios.

b) **REGIÓN DE SALUD SABANA CENTRO OCCIDENTE:** estará conformada por las ESE Hospital San Rafael de Facatativá y sus sedes dependientes: Centro de Salud Copihue, Centro de Salud Cartagenita- Mana Blanca, Puesto de Salud Albán, Puesto de Salud Guayabal de Síquima, Puesto de Salud La Pradera, Centro de Salud Subachoque, La ESE Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Río Seco y sus sedes dependientes Puestos de Salud Beltrán, Paquiló, Bituima, Palestina, Valparaíso, Cambao, Pulí y San Nicolás.

La ESE Hospital Santa Matilde de Madrid y sus sedes dependientes Centro de Salud Sosiego, Centro de Salud Puente de Piedra, Centro de Salud Zipacón, Centro de Salud Bojacá y el Centro de Salud El Rosal; La ESE Hospital Ntra. Sra. de Las Mercedes de Funza y sus sedes dependientes Puesto de Salud 7 Trojes, Puesto de Salud El Hato, se articularán de manera funcional a esta Región. El flujo de usuarios de Beltrán y Paquiló se dirigirá al Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Río Seco. La cabecera de la Región de Salud **SABANA CENTRO OCCIDENTE** se ubicará en el municipio de Facatativá.

c) **REGIÓN DE SALUD MEDINA:** estará conformada por la ESE Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina, y sus sedes dependientes Centro de Salud de Paratebueno, Puesto de Salud de Maya, Puesto de Salud San Pedro de Jagua.
El flujo de usuarios de Mámbita se dirigirá hacía el Hospital de Medina. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD MEDINA** se ubicará en el municipio de Medina.

d) **REGIÓN DE SALUD SOACHA:** estará conformada por la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas, y sus sedes dependientes: Centro de Salud Ciudad Latina, Puestos de Salud: La Despensa, Luis Carlos Galán, Santillana, Consulta Externa "CEDIF", Centro de Desarrollo Integral para la Familia Atención en Salud Mental, Centro de Salud de Sibaté, Puesto de Salud Pablo Neruda y Centro de Salud de Granada. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD SOACHA** se ubicará en el municipio de Soacha.

El concesionario Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, por su especialidad y tecnología hará parte de esta región de salud.

e) **REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS:** estará conformada por la ESE Hospital San Martin de Porres de Chocontá, y sus sedes dependientes Puesto de Salud de Villapinzón, Puesto de Salud de Tibirita, Puesto de Salud de Machetá, Puesto de Salud de Manta. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS** se ubicará en el municipio de Chocontá.

f) **REGIÓN DE SALUD CENTRO:** Estará conformada por Las ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y sus sedes dependientes: Puesto de Salud La Esperanza, Puesto de Salud San Javier, Puesto de Salud San Joaquín, Centro de Salud Cachipay, Puesto de Salud Peña Negra, Centro de Salud Anapoima, Puesto de Salud La Paz, Puesto de Salud San Antonio, Puesto de Salud La Gran Vía, Puesto de Salud Tena; ESE Nuestra Señora del Carmen del Colegio y sus sedes dependientes Puestos de Salud El Triunfo, Puesto de Salud La Victoria, Puesto de Salud Pradilla, ESE Hospital San Antonio de Anolaima y sus sedes dependientes Puestos de Salud: La Florida, Reventones, Puesto de Salud La Sierra, Puesto de Salud La Virgen, Puesto de Salud Santa Martha, Puesto de Salud La Botica, Centro de Salud Quipile, Puesto de Salud La Sierra.

El flujo de usuarios de Zipacón zona B Inspección El Ocaso, se dirigirá hacía el Hospital de La Mesa. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD CENTRO** se ubicará en el municipio de La Mesa.

g) **REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE GUAVIO:** Estará conformada por las ESE Hospital Divino Salvador de Sopó y sus sedes dependientes: Nuevo Hospital Tocancipá Nuestra Señora del Tránsito, Centro de Salud de La Calera; Hospital San Antonio de Guatavita, y su Centro de Salud de Guasca; ESE Hospital San Francisco de Gachetá, y sus sedes dependientes Centro de Salud Gachalá, Centro de Salud de Gama, Centro de Salud de Ubalá, Puesto de Salud de Mámbita. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD CENTRO ORIENTE GUAVIO** se ubicará en el municipio de Sopó.

h) **REGIÓN DE SALUD NORTE:** Estará conformada por las ESE Hospital San Rafael de Pacho, y sus sedes dependientes Puesto de Salud de Pasuncha, Puesto de Salud de Paime, Puesto de Salud Tudela, Puesto de Salud Supatá, Puesto de Salud Topaipí, Puesto de Salud Villagómez, San Cayetano (La Montaña); Hospital San José de La Palma, y sus sedes dependientes Centro de Salud San Antonio de Yacopí. El flujo de usuario de Yacopí A y San Cayetano B, se dirigirá al Hospital San Rafael de Pacho. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD NORTE** se ubicará en el municipio de Pacho.

i) **REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE:** Estará conformada por las ESE Hospital Salazar de Villeta, y sus sedes Puesto de Salud Bagazal, Puesto de Salud La Magdalena, Puesto de Salud Quebradanegra, Puesto de Salud de Tobia, Centro de Salud de Útica, Centro de Salud La Peña; ESE Hospital Hilario Lugo de Sasaima; ESE Hospital Santa Bárbara de Vergara, ESE Hospital de La Vega, y su puesto de salud de Nocaima. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD NOROCCIDENTE** se ubicará en el municipio de Villeta.

j) **REGIÓN BAJO MAGDALENA:** Estará conformada por las ESE Hospital San José de Guaduas, y sus sedes puesto de Salud La Paz, Puesto de Salud Puerto Bogotá, Centro de Salud Caparrapí, Centro de Salud Chaguaní; ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, y sus sedes dependientes Puesto de Salud Colorados, Puesto de Salud Puerto Libre. El flujo de usuarios de Yacopí B (Terán, Patevaca y Guayabales) se dirigirá al Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar. La cabecera de la **REGIÓN DE BAJO MAGDALENA** se ubicará en el municipio de Guaduas.

k) **REGIÓN DE SALUD NORORIENTE:** Estará conformada por las ESE Hospital El Salvador de Ubaté, y sus sedes dependientes Centro de Salud Simijaca, Centro de Salud Capellanía, Centro de Salud de Fúquene, Centro de Salud de Lenguazaque, Centro de Salud de Susa, Centro de Salud de Sutatausa; ESE Hospital Habacuc Calderón de

Carmen de Carupa y ESE Hospital San José de Guachetá. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD NORORIENTE** se ubicará en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté.

l) **REGIÓN SABANA CENTRO:** Estará conformada por las ESE Hospital San Antonio de Chía y su sede dependiente Centro de Salud Cota; ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo; ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen de Tabio, ESE Hospital San Antonio de Sesquilé y su puesto de Salud de Gachancipá, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocón. El flujo de usuarios de Gachancipá se dirigirá hacia el Hospital San Antonio de Chía. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD SABANA CENTRO** se ubicará en el municipio de Chía.

El Hospital Regional de Zipaquirá y sus sedes dependientes Unidad Funcional de Zipaquirá, Centro de Salud de Cogua y Puesto de Salud San Cayetano, forman parte de esta región de salud y se articularán de manera funcional a la misma. El Hospital Regional de Zipaquirá por su nivel de atención y grado de complejidad será centro de referencia del norte de Cundinamarca.

m) **REGIÓN DE SALUD SUR:** Estará conformada por las ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá y sus sedes dependientes Centro de Atención Ambulatoria, Puestos de Salud de: Bosachoque, Chinauta, del Progreso, La Aguadita, La Trinidad, la Venta, Novillero, Obrero, Pasca, Cumaca y Tibacuy; ESE Hospital San Antonio de Arbeláez, y sus sedes dependientes Centros de Salud de Cabrera, Pandi, San Bernardo y Venecia. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD SUR** se ubicará en el municipio de Fusagasugá.

n) **REGIÓN DE SALUD SURORIENTE:** Estará conformada por las ESE Hospital San Rafael de Cáqueza y sus sedes dependientes Centros de Salud de: Chipaque, Guayabetal, Gutiérrez, Quetame, y Puesto de Salud de Puente Quetame; ESE Hospital San Vicente de Paul de Fómeque, y sus centros de Salud Ubaque y Choachí; La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD SURORIENTE** se ubicará en el municipio de Cáqueza.

o) **REGIÓN DE SALUD SUROCCIDENTE:** Estará conformada por las ESE Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, y sus sedes dependientes Centros de Salud Johan de Agua de Dios, Rafael Reyes de Apulo, Puesto de Salud Jerusalén; ESE Hospital San Francisco de Viotá. La cabecera de la **REGIÓN DE SALUD SUROCCIDENTE** se ubicará en el municipio de Tocaima.

La ESE Hospital de Girardot y sus sedes dependientes: Puestos de Salud Barzalosa, Diez de Mayo, Kennedy, Miraflores, Buenos Aires, Guataquí, Nariño, Nilo y Centro de Salud Pueblo Nuevo, por su nivel de atención y grado de complejidad hará parte de esta región de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobernador de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 305 de la Constitución Política, podrá disponer de la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, con el fin de implementar la reorganización y modernización determinada a través de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cada una de las regiones de salud se desarrollará un nodo del sistema de emergencias médicas del Departamento, articulado con el CRUE, de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

ORDENANZA No. 07/2020

PARÁGRAFO TERCERO. Las Empresas Sociales del Estado adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que se habiliten nuevas unidades prestadoras de servicios de salud de acuerdo a las necesidades particulares de la población, podrán ser integradas a las regiones que lo requieran o a las que pertenezcan según su ubicación geográfica.

ARTÍCULO SEXTO - Marco de la Fusión: El Gobernador podrá disponer de la fusión de Empresas Sociales de Estado del orden departamental implementando la reorganización y modernización establecida a través de la presente Ordenanza, Cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

1. Cuando las Empresas Sociales del Estado fusionadas pertenezcan a una sola región salud establecidas por la presente ordenanza.
2. Cuando por razones de austeridad fiscal, de eficiencia administrativa, y mejora en la prestación del servicio, sea necesario fusionar las ESE en una sola entidad.
3. Cuando los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la ESE fusionadas, de acuerdo con las evaluaciones técnicas no justifiquen su existencia.
4. Cuando hagan parte de la red departamental y sea administrada por el Departamento.
5. Cuando por evaluaciones técnicas se establezca que los objetivos y las funciones de las respectivas entidades u organismos deben ser cumplidas por la entidad absorbente.
6. Cuando la fusión sea aconsejable como medida preventiva para evitar la liquidación de la ESE.
7. El Gobernador, al ordenar la fusión, armonizará los elementos de la estructura orgánica de la entidad resultante de la misma, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Periodo de Transición: Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de reorganización y modernización comprendido en esta Ordenanza, se establece un período de transición de un (01) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO - Garantía de derechos: La reorganización y modernización que trata la presente Ordenanza, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO - Instancias de participación comunitaria: El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Departamento de Cundinamarca. La composición de las juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO - Comités de Participación Comunitaria en Salud: Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria y la interacción con las ESE se producirá en relación con los municipios que comprenden cada una de las regiones de prestación de servicios de salud.

ORDENANZA No. 07/2020

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Juntas Asesoras Comunitarias: Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por seis (6) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

a). Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.

b). Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.

c). Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.

d). Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.

e). Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.

f). Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.

g). Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Integración y articulación a la Red: Las Empresas Sociales del Estado de los municipios descentralizados y de aquellos que perdieron o lleguen a perder su descentralización, harán parte integral de las regiones donde se encuentran ubicados sus municipios y se deben articular con la red departamental.

La ESE Hospital Sanatorio Agua de Dios de carácter nacional, instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y Empresas Sociales del Estado de Departamentos circunvecinos podrán articularse con la red departamental de Cundinamarca para la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Gobierno Departamental deberá presentar a la Asamblea, informes trimestrales sobre el avance del proceso de reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca.

ORDENANZA No. 07/2020

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga las demás Ordenanzas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO
Presidente

JULIO CÉSAR DEGADILLO RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente

EDGAR YESID MAYORGA MANCERA
Segundo Vicepresidente

PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Secretario Ad Hoc